

Oficio No. **CONAMER/19/3027**

**Asunto:** Respuesta a solicitud de exención de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio respecto al anteproyecto denominado "Convocatoria al proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano".

ACUSE

REF: **42/0008/240519**

Ciudad de México, 6 de junio de 2019

**LIC. KRHISTIAN MAHATMA HERNÁNDEZ GARCÍA**  
Titular de la Coordinación General de Asuntos Jurídicos  
Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas  
Presente



Se hace referencia a la Propuesta Regulatoria denominada **Convocatoria al proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afromexicano**, así como su respectivo formato de exención de presentación del Análisis de Impacto Regulatorio (AIR), ambos documentos enviados a través de la plataforma electrónica de este órgano desconcentrado por el Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas (INPI) el 5 de junio de 2019, y recibidos en esta Comisión Nacional de Mejora Regulatoria en la misma fecha, por el medio antes referido.

Sobre el particular, es conveniente resaltar que con fecha 24 de mayo de 2019, dicho organismo descentralizado remitió a esta Comisión una primera versión de la Propuesta Regulatoria, acompañada de una solicitud de exención de presentación del AIR correspondiente, misma que fue rechazada por este órgano desconcentrado mediante oficio número CONAMER/19/2875, argumentando que la emisión del anteproyecto pudiera generar costos de cumplimiento para los particulares, en virtud de que en su contenido se advirtieron obligaciones, en materia de registro y de participación, que debían ser desahogadas por integrantes de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, para participar en las consultas que se celebren en relación a las materias que enuncia el anteproyecto en su numeral III.

No obstante lo anterior, se advierte que en la última versión Propuesta Regulatoria, las obligaciones a que se refiere el párrafo anterior han sido eliminadas. Dicho lo anterior, la CONAMER observa que, de acuerdo a los términos contenidos en su última versión, el proyecto regulatorio únicamente

tiene por objeto convocar al proceso de consulta libre, previa e informada para la reforma constitucional y legal sobre derechos de los pueblos indígenas y afroamericano a todos los pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas del país, a través de sus autoridades e instituciones representativas, pudiendo ser las siguientes:

- a) Autoridades municipales indígenas;
- b) Autoridades comunitarias, que dependiendo de la entidad federativa pueden ser: delegados, agentes, comisarios, jefes de tenencia, autoridades de paraje, ayudantías, entre otros;
- c) Autoridades tradicionales indígenas y afroamericanas;
- d) Autoridades agrarias indígenas y afroamericanas (comunales y ejidales);
- e) Organizaciones, instituciones y ciudadanas y ciudadanos pertenecientes a los pueblos indígenas y afroamericano, e
- f) Instituciones académicas y de investigación relacionadas con los pueblos indígenas y afroamericano.

En virtud de lo anterior, toda vez que la participación de los sujetos enunciados con anterioridad es completamente potestativa, abierta y honoraria, sin estar sujeta en sentido alguno al cumplimiento de cualquier criterio o requisito, es posible determinar que con su emisión no se generarán costos de cumplimiento para los particulares.

Consecuentemente, derivado de la lectura de la propuesta regulatoria y del análisis de la información presentada por el INPI en el formulario de exención de AIR, en opinión de esta Comisión la propuesta regulatoria en comento no implica nuevos costos de cumplimiento para los particulares, toda vez que no se les crean nuevas obligaciones y/o sanciones o se hacen más estrictas las existentes en el marco jurídico vigente; no se modifican ni se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas a las ya previstas; no se reducen o restringen prestaciones a derechos para los particulares, y no se establecen o modifican nuevas definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, características o cualquier otro término de referencia que pudiera afectar derechos, obligaciones, prestaciones o trámites.

Cabe señalar, que esta Comisión se pronuncia sobre la solicitud de exención del AIR y la propuesta regulatoria, en los términos en que fue presentada a la CONAMER sin prejuzgar sobre los aspectos de legalidad, competencia y demás aspectos distintos a los referidos en el artículo 8 de la LGMR.

Por todo lo expuesto, el INPI puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación de la propuesta regulatoria en el Diario Oficial de la Federación (DOF), conforme a lo establecido en el artículo 76 de la LGMR.

Lo anterior, se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos mencionados, así como en los artículos Séptimo y Décimo Transitorios de la LGMR, 7, fracción II, 9, fracciones VIII, XXV y XXXVIII, penúltimo párrafo y 10, fracciones IV y XXI del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria<sup>1</sup>, así como artículo Primero, fracción II y Segundo, fracción I del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican<sup>2</sup>.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente  
**El Director**



**Fernando Israel Aguilar Romero**

<sup>1</sup> Publicado en el DOF el 18 de enero de 2004 y modificado el 9 de octubre de 2015.

<sup>2</sup> Publicado en el DOF el 26 de julio de 2010



